



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°555-10-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 04 de octubre del 2023.

VISTOS:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-12-2022/MDCPS-ALC; MEMORANDUM N°3178-2022/MDCPS/G.ADM; INFORME N°184-2023-MDPCS-GA-SG.RRHH/JMDM; INFORME N°01491-2023-GA-MDCPS-SGC; INFORME N°521-2023-MDCPS-GAJ-JWWV; INFORME N° 515-2023-MAOM-MDCPS-GM; CARTA N°70-08-2023/SG-MDCPS; INFORME N° 010-2023-MDCPS/TRAM, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la ley N° .27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades se establece que la Alcaldía es el órgano del Gobierno Local, el alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y se resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, asimismo, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en sus principios, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del año 2019, preceptúa en su numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar, el Principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, al respecto el tratadista Juan Morón Urbina en su obra "comentarios de la Ley de Procedimientos Administrativo General" señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa depende de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece en el Artículo IV inciso 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.



Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°555-10-2023/MDCPS-ALC.

Que, el artículo 3° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General a letra dice:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, según el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, prescribe que son causales de nulidad los siguientes:

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme al Artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)".

Que, el acto Administrativo para su existencia jurídica, se encuentra sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, para que tenga eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico; de lo cual se puede desprender que la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-12-2022/MDCPS-ALC, de fecha 06 de diciembre

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°555-10-2023/MDCPS-ALC.

del 2022, la cual se emitió trasgrediendo normas legales aplicables al presente caso en concreto trasgrediendo por tanto decae la presente Resolución en Nulidad.

que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-12-2022/MDCPS-ALC, de fecha 06 de diciembre del 2022, se aprueba lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR liquidación de beneficios sociales de Kareli del Pilar Apolo Zavala quien se desempeñó como Sub Gerente de Archivo General, Sub Gerente de Turismo, Educación, Cultura y Deporte, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, tal y como consta en el informe N° 241-2022-MDCPS-GA-SG.RRHH/ZBZE, de fecha 02/08/2022 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y que se detalla a continuación:

LIQUIDACIÓN FINAL

FECHA DE INICIO DESIGNACION	FECHA DE TERMINO DE DESIGNACION	CONCEPTO DE LIQUIDACION	BASE IMPONIBLE	FACTOR DE AJUSTE POR TIEMPO DE SERVICIOS	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	FACTOR POR TIEMPO DE SERVICIO LIQUIDADADO	MONTO LIQUIDACION
05/01/2015	31/12/2018	CTS	50.00	0.50	25.00	3,980874	99.52
05/01/2015	31/12/2018	VACACIONES TRUNCAS	2,200.00	1.00	2,200.00	3,980874	8,757.92
		TOTAL					9,857.45

DESCUENTO DE LEY VACACIONES TRUNCAS

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PORCENT.	MONTO		
PRIMA SEGURO	8,757.92	1.74%	152.39	INTEGRA	-
LIQUIDACION	DE DESCUENTO				7,829.27

APORTES PATRIMONIALES VACACIONES TRUNCAS

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PORCENTAJE	MONTO		
APORTE A ESSALUD	8,757.92	9.00%	788.21	ESSALUD	788.21

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR Y RECONOCER el pago de Beneficios Sociales por concepto de vacaciones truncas por los años 2015, 2016, 2017 y 2018, por la suma de S/. 9,654.66 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 66/100), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante MEMORANDUM N°3178-2022/MDCPS/G.ADM, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas AUTORIZA a la Sub Gerencia de Tesorería aprobar el Giro con Registro SIAF 3801- PARA LA LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES DE KARELI DEL PILA APOLO ZAVALA

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°555-10-2023/MDCPS-ALC.

DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018 POR EL IMPORTE DE S/.8,857.45, INCLUIDO DESCUENTOS Y ESSALUD POR EL IMPORTE DE S/. 788.21 SOLES.

Que, mediante INFORME N° 184-2023-MDPCS-GA-SG.RRHH/JMDM, de fecha 11 de julio del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, INFORMA a la Gerencia de Administración y Finanzas, referente a la Liquidación de Beneficios Sociales de la Ex funcionaria Kareli del Pilar Apolo Zavala reconocidos mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-12-2022/MDCPS-ALC, SOLICITA sea declarada NULA, asimismo sea derivado a la Sub Gerencia de Contabilidad a fin de que indique si la ex servidora no tiene viáticos que sustentar y/o devolver, luego de ello se emitirá nueva resolución con la nueva liquidación practicada.

Que, a través del INFORME N°521-2023-MDCPS-GAJ-JWVV, de fecha 16 de agosto del 2023 el Gerente de Asesoría Legal, ALCANZA a la Gerencia Municipal, el informe legal, opinando lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - QUE SECRETARIA GENERAL PROCEDA A NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA KARELI DEL PILAR APOLO ZAVALA, CON LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGAL RESPECTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR DE OFICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SUSTANTIVA, A FIN DE QUE PUEDA HACER SU DESCARGO RESPECTO AL PROCESO DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-12-2022/MDCPS-ALC.

ARTICULO SEGUNDO. - UNA VEZ NOTIFICADO EL ACTO ADMINISTRATIVO ES EFICAZ Y UNA VEZ VENCIDOS LOS PLAZOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE PERDERA EL DERECHO A ARTICULARLOS QUENDANDO FIRME EL ACTO Y SE PROCEDERAA PROYECTAR LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DECLARANDO NULA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-12-2022/MDCPS-ALC.

ARTICULO TERCERO. - UNA VEZ DECLARA FIRME Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD, SE PROCEDA A PROYECTAR LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES CON LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS PRACTICADA MEDIANTE Informe N° 211-2023-MDCPS-GA-SG.SGRRHH/JMDM, POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS SIENDO EL MONTO TOTAL A PAGAR LA SUMA DE S/. 2.525.28 (Dos Mil Quinientos Veinticinco con 28/100 Soles) de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, que establece que las vacaciones anuales y remuneradas puede acumularse hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad.

Que, con INFORME N° 515-2023-MAOM-MDCPS-GM, de fecha 21 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal, SOLICITA a la Sub Gerencia de Secretaria General, que, de acuerdo al inicio de procedimiento de control posterior de oficio sobre cumplimiento de la normativa sustantiva, se proceda a NOTIFICAR a la Administrada Kareli del Pilar Apolo Zavala.

Que, con CARTA N° 70-08-2023/SG-MDCPS, de fecha 24 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de secretaria general, PROCEDE a NOTIFICAR a la Administrada Kareli del Pilar Apolo Zavala, lo informes técnico - legales a fin de que haga valer su derecho y proceda a hacer su descargo, los mismo que fueron notificados válidamente, el día 04 de setiembre del 2023, recepcionado por su mamá la señora Pilar Zavala identificada con DNI N° 80341730.

Que, mediante INFORME N° 010-2023-MDCPS/TRAM, de fecha 26 de setiembre del 2023, la encargada de tramite documentario INFORMA a la Sub Gerencia Secretaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°555-10-2023/MDCPS-ALC.

General que la Administrada Kareli del Pilar Apolo Zavala, no ha presentado escrito alguno.



Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°288-12-2022/MDCPS-ALC, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2022, POR ESTAR INMERSA EN CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10° NUMERAL 1 Y 213° DE LA LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.



ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 228 NUMERAL 228.2 INCISO D) DEL T.U.O DE LA LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES



ARTICULO TERCERO. - REMITIR LOS ACTUADOS A SECRETARIA TÉCNICA, PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y EVALÚE EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDE COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD.



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA ADMINISTRADA KARELI DEL PILAR APOLO ZAVALA A FIN DE QUE PUEDAN HACER VALER SU DERECHO DE LO RESUELTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE UNA VEZ FIRME Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD, PROCERÁ A PROYECTAR LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES CONFORME A LEY.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL

Lic. Francisco Eche
ALCALDE

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030